



Sabanalarga, Atlántico, 24 de febrero de 2022

DEMANDANTE: JHAN MARTINEZ BOLIVAR
DEMANDADO: LUZ MERY LUQUE PACHECO Y HECTOR PACHECO BOLIVAR
RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00219-00
CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, el cual ha permanecido inactivo en secretaría del Despacho de fecha Octubre dieciséis (16) **de 2020** desde esa fecha no ha radicado escrito alguno en esta Secretaría. Sírvese Proveer, el secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.- ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 24 de febrero de 2022

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado minuciosamente el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia, ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por más de un (1) año, por lo que debemos aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata el tema del desistimiento tácito el cual para este caso se debe aplicar el numeral segundo que dice:

"2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Verificado, el proceso se pudo comprobar que el último auto en el que se negó la información sobre la cautela que recae sobre el salario del demandado, mediante auto de fecha Octubre dieciséis (16) **de 2020** y fue notificado por **estado No 076 del 19 de octubre de 2.020** y la parte ejecutante no presento documento posterior a esta fecha de notificación, contabilizado las fechas anteriores el expediente se encuentra en Secretaría inactivo durante un (1) año.

Frente a la Decisión adoptada por este Despacho, ha de advertirse, que los términos judiciales estuvieron suspendidos por orden directa del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J), desde el 16 de marzo de 2.020, hasta el 01 de julio de 2.020, dado la emergencia sanitaria y el estado de excepción decretados por el Gobierno Nacional debido a la pandemia de Covid 19, por lo que en ese lapso de tiempo, no fue tenido en cuenta al momento de contabilizarse y prescribir el tiempo de inactividad del proceso en la Secretaría de este Despacho judicial,.. **De esta manera** vemos que se cumplen los presupuestos facticos y jurídico exigido por la norma antes citada, este Despacho decretara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente y hágasele las respectivas anotación en el libro radicador que lleva el Despacho.

CUARTO: No hay condenas en costas para las partes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 25 DE
FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ**

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47807fd60e4a7e3ada5466ddf3d214a79a326317acc25a6492ac9e97152e74f8

Documento generado en 24/02/2022 06:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>